

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



58-2018

Año XLII

4 de marzo de 2019

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6246
MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018

Artículo	Página
1. AGENDA. Modificación	3
2. AGENDA. Ampliación	3
3. AGENDA. Modificación	3
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
5. INFORMES DE RECTORÍA	4
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-027. Modificación de forma al artículo 16 del <i>Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado</i>	5
7. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-014. Reforma integral al <i>Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la UCR</i>	6
8. ESTATUTO ORGÁNICO. CEO-DIC-18-003. Modificación a los artículos 41, inciso c); 48; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Segunda consulta	9
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-026. Adecuación del nombramiento de la persona representante de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, al mes de enero de cada año	15
10. AGENDA. Modificación	16
11. JURAMENTACIÓN. Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito	16
12. PROYECTOS DE LEY . Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende la presentación	16

SESIÓN ORDINARIA N.º 6247
JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2018

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6228	17
2. INFORME DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	17
3. INFORMES SEMESTRALES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	17

continúa en la página 2

4.	PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	17
5.	DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-18-005. Derogatoria de acuerdo y creación de las carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales	17
6.	AGENDA. Modificación	19
7.	VISITA. Sr. Yeison Mora Díaz y Srta. Brissa Esquivel Méndez, representantes de la Asociación de Estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil	19

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6246

Celebrada el martes 11 de diciembre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6259 del jueves 28 de febrero de 2019

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para trasladar al final de la agenda los puntos 3, 4, 5 y 6.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la juramentación de la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito, y conocer la propuesta de miembro referente a la Modificación de forma al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la propuesta de miembro referente a la Modificación de forma al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, posterior a que se conozcan los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Atestados del representante del Área de Ingeniería ante la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica

En respuesta al oficio CU-1570-2018, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) envía el oficio SIEDIN-1581-2018, donde remite los atestados del Dr. Víctor Schmidt Díaz, representante del Área de Ingeniería ante la Comisión Editorial de la UCR. Asimismo, se remite la lista de miembros que integran dicha comisión.

- b) Nombramiento del representante del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) remite el oficio SCI-1029-2018, donde comunica que, en relación con la reunión de los Consejos Universitarios y rectores de las universidades públicas, celebrada el 22 de noviembre de 2018, y el acuerdo sostenido de nombrar a un representante para conformar una comisión especial, el ITCR, en su sesión ordinaria N.º 3099, acordó nombrar a la M.Sc. María Estrada Sánchez, como representante ante dicha comisión.

- c) Descuento de tasas de interés de los préstamos en la Jafap

En relación con el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N.º 6106, artículo 3, celebrado el 24 de agosto de 2017, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica envía el oficio G-JAP-274-2018, donde comunica que se utilizó la metodología y se determinó que los puntos porcentuales de descuento para el segundo semestre de 2018, es de 0,86. Dicho descuento se aplicará a las tasas de interés de los préstamos de las personas afiliadas activas y que no tengan operaciones morosas.

II. Solicitudes

- d) Publicación de vacantes

El Tribunal Electoral Universitario solicita, mediante el oficio TEU-1604-2018 y en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6236, artículo 9, la publicación de los concursos para el nombramiento del abogado titular docente, con una carga de 1/4 de tiempo, y el abogado suplente docente, con una carga de 1/8 de tiempo.

- e) Solicitud de audiencia

La Asociación de Estudiantes de Marina Civil solicita, con carácter de urgencia, mediante el oficio SC-AMC-30-2018, un espacio ante el Consejo Universitario, con el propósito de exponer diversos asuntos referentes a la carrera de Licenciatura en Marina Civil, relacionados con la toma de la Sede Regional del Caribe.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar audiencia para que la Asociación de Estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil exponga diversos asuntos referentes a esta carrera, relacionados con la toma de la Sede Regional del Caribe. La fecha y hora de la audiencia, se determinará una vez que se conozca el resultado de las negociaciones en torno a este asunto.

ACUERDO FIRME.

- f) Solicitud de prórroga

La Rectoría envía copia del oficio VRA-6092-2018, mediante el cual la Vicerrectoría de Administración solicita una prórroga hasta el 30 de abril de 2019,

para presentar el estudio requerido por la Comisión de Docencia y Posgrado, para el análisis de la reforma integral a las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión N.º 6207, artículo 8, del 16 de agosto de 2018.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar una prórroga hasta el 30 de abril de 2019, para que la Vicerrectoría de Administración presente el estudio requerido por la Comisión de Docencia y Posgrado, para el análisis de la reforma integral a las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión N.º 6207, artículo 8, del 16 de agosto de 2018.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de la Dirección

g) Juramentaciones

El viernes 7 de diciembre de 2018 a las 12 m.d., en la sala de sesiones, se realizaron las siguientes juramentaciones:

- Dra. Andrea Solera Herrera, subdirectora de la Escuela de Educación Física y Deportes, por el periodo del 5 de diciembre de 2018 al 4 de diciembre de 2020.
- Dra. Isabel Avendaño Flores, subdirectora del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES), por el periodo del 15 de octubre de 2018 al 14 de octubre de 2020.
- M.Sc. Carlos Enrique Castro Umaña, subdirector de la Escuela de Administración de Negocios, por el periodo del 8 de noviembre de 2018 al 7 de noviembre de 2020.
- Dr. Leonardo Garnier Rímolo, subdirector de la Escuela de Economía, por el periodo del 6 de diciembre de 2018 al 5 de diciembre de 2020.
- M.Sc. Albert Campos Argüello, subdirector de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, por el periodo del 12 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2020.
- Dr. Rafael Murillo Muñoz, subdirector del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), por el periodo del 9 de noviembre de 2018 al 8 de noviembre de 2020.
- M.Sc. Tatiana Martínez Jaikel, subdirectora de la Escuela de Nutrición, por el periodo del 17 de marzo de 2019 al 16 de marzo de 2021.

- Dr. Juan José Araya Barrantes, subdirector de la Escuela de Química, por el periodo del 13 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2020.
- M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, vicedecano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, por el periodo del 10 de diciembre de 2018 al 9 de diciembre de 2020.
- Dr. Camilo Retana Alvarado, vicedecano de la Facultad de Letras, por el periodo del 15 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2020.
- Dr. Sebastián Saborío Rodríguez, subdirector del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), por el periodo del 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos, y Dr. Rodrigo Fernando Carboni Méndez.

ARTÍCULO 5. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Situación de la Sede Regional del Caribe

Manifiesta su desavenencia con el hecho de que haya personas externas a la Universidad de Costa Rica que ingresan al campus e interfieren con los procesos que se llevan a cabo en la Sede. Plantea que si la Universidad de Costa Rica defiende la autonomía universitaria de cara al ingreso de la policía, está seguro de que se tiene que encarar también el ingreso, en este caso, de sindicalistas de los muelles de Limón. Asegura que el ingreso a los terrenos universitarios está reservado para los miembros de la comunidad universitaria. Por supuesto que es una Institución abierta, que da la bienvenida a toda la ciudadanía costarricense, pero, en este caso, están en una situación especial, y el espacio universitario, los terrenos universitarios, son propiedad de la Universidad de Costa Rica, deben ser respetados y tiene que contarse con la autorización correspondiente.

b) Presupuesto institucional para el 2019

Señala que este es un tema que aún está pendiente, y para proceder con las siguientes fases tienen que esperar la comunicación de la Contraloría General de la República, una vez que se dé, se presentará la modificación presupuestaria correspondiente.

Explica que el escenario que se elaboró tiene que ver con la posibilidad de poder cubrir 5.300.000.000 (cinco mil trescientos millones de colones), para pagar una eventual

pérdida del juicio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Detalla ampliamente las medidas que ha tomado la Administración para tratar de llegar a ese monto.

Se refiere también, a que se presentará la acción de inconstitucionalidad contra el recorte del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), pero, como por todos es conocido, esto no será resuelto rápidamente sino, que tomará el tiempo que la Sala Constitucional requiera; se calcula que puede ser alrededor de dos años.

Argumenta que además de la acción de inconstitucionalidad, podría presentarse una solicitud de presupuesto extraordinario para recuperar los 10.000.000.000 (diez mil millones de colones); sin embargo, según las exploraciones que ha hecho en las diferentes fracciones de la Asamblea Legislativa, no existiría ambiente para aprobar una ley de esa naturaleza. Entonces, es una vía que desde la Asamblea está absolutamente cerrada. Igualmente, parece no existir, de parte del Poder Ejecutivo, iniciativa o voluntad de presentar el proyecto de un presupuesto extraordinario. Expresa que, siendo así las cosas, tienen que tomar las medidas ya mencionadas.

Afirma que ante este panorama es muy conveniente que la Universidad de Costa Rica piense en su sostenibilidad, y esta tiene que pasar por repensar o reconceptualizar el régimen salarial, cree que no hay otra vía, y el momento para esto podría ser la próxima negociación de la Convención Colectiva.

Reflexiona que la educación es un factor que incide en el desarrollo social, económico, cultural, etc., pero no es el único; es un factor fundamental, es esencial, pero no es el único; entonces se requiere crear vínculos con la comunidad, de manera que no solo se eduque sino que sepa hacer algo con el conocimiento, y la figura del *emprededurismo* es vital, no entendiéndola en términos de desarrollo capitalista neoliberal, sino en el sentido de darles herramientas a las personas para que puedan desarrollar procesos productivos, como efectivamente sucede con productos que se desarrollan en las unidades académicas, como, por ejemplo, la papaya, las galletas “Pinticas”, que trabajan con un grupo de mujeres en Upala, y estos son algunos ejemplos en los cuales van a tener una incidencia significativa.

Recomienda leer el informe de la OCDE, que, sin duda, resulta interesante en el sentido de que la información que contiene, realmente previene sobre lo que pueden ser las políticas públicas futuras. Cree que también es oportuno conocer el manifiesto que publicó Thomas Piketty en Europa sobre un modelo de desarrollo económico alternativo para Europa y es bastante contrario a lo que están haciendo en el país; entre otras cosas, lo que el Sr. Piketty propone es una carga tributaria grande, importante, para el gran capital y una distribución porcentual de esos tributos en diferentes programas de inclusión social.

Finalmente, comenta sobre la atmósfera de pesimismo por las condiciones adversas en que se tiene que desarrollar la educación superior, sobre todo pública, en América Latina. Pone de manifiesto los comentarios, al respecto de lo que pasa en Costa Rica, de parte de los asistentes a la Conferencia Regional de Educación Superior, CRES y en el seno de la Asociación Internacional de Universidades.

Señala que todo eso les hace pensar en que rueda una bola muy negativa con respecto a la institución universitaria pública.

ARTÍCULO 6. La Prof. Cat. Madeline Howard presenta la propuesta de miembro para *Modificación de forma al artículo 16 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*. PM-DIC-18-027

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6242, artículo 7, celebrada el 27 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, aprobó la modificación a los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.
2. Dicha propuesta de modificación no ha sido publicada en *La Gaceta Universitaria*.
3. El artículo 16, aprobado en sesión supracitada es el siguiente:
Artículo 16. Procedimientos para la designación
Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.
La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.
Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico.
4. En la Comisión de Asuntos Estudiantiles, el artículo 16 suscitó gran discusión, debido al señalamiento de las competencias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), razón por la cual se efectuó consulta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sobre la modificación de redacción llevada a cabo en la sesión N.º 6242 del Consejo Universitario, del 27 de noviembre de 2018.

5. La pertinencia de una nueva redacción para el artículo 16 se justifica en los siguientes términos:

- no refleja con precisión las competencias de la OBAS en el proceso de las designaciones.
- con la expresión subrayada “personas estudiantes seleccionadas”, se introduce un término propio de los procesos de recursos humanos para el reclutamiento y

selección del personal; aspecto que ha sido merecedor de mucha atención a lo largo de la redacción del Reglamento.

6. La necesidad de disponer de un cuerpo normativo que logre una adecuada comprensión del texto del artículo, seguidamente se plantea la modificación de forma, la cual ajusta la redacción de este:

Aprobado artículo en sesión N. ° 6242	Propuesta modificación
<p>Artículo 16. Procedimientos para la designación</p> <p>Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p>La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.</p> <p>Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La Unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico.</p>	<p>Artículo 16. Procedimientos para la designación</p> <p>Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p>La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.</p> <p>Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, <u>para lo cual</u> podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, <u>con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.</u></p>

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de forma del artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, para que se lea:

Artículo 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el

monto de reconocimiento económico, con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen referente a la solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-DIC-18-014).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5287, artículo 2, del 17 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, instancia que ejerce las funciones de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica¹.

1. La Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 1963 con una auditoría interna.

2. Los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* disponen:

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto Orgánico, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.

3. La Contraloría General de la República, en los oficios N.º DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, y DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, denegó la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, por estimar que no es claro ni se encuentra acorde con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292, principalmente, lo dispuesto en los artículos 30 y 31, antes mencionados.
4. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, en el que se señala que, a la fecha, las modificaciones solicitadas en los oficios N.º DAGJ-0133-2009 y DFOE-SOC-0911 no han sido incorporadas en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*. A la vez, expone que dicho reglamento carece de eficacia. También, se ordena al Consejo Universitario que, en un plazo máximo de treinta días, remita al máximo órgano contralor el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, para proceder al trámite correspondiente. Este deberá estar de conformidad con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-17-006, del 4 de agosto del 2017). Este caso subsume el pase CAUCO-P-17-007, del 31 de agosto de 2017.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6113, artículo 4, del 7 de setiembre de 2017, analizó el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, remitido por la Contraloría General de la República, así como la modificación de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*,

presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional². Al respecto, acordó:

1. *Aprobar la redacción de los artículos 30 y 31 del Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria elaborada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el insumo brindado por la Contraloría Universitaria, para que dichos artículos se lean de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora pueden ser removidos o suspendidos de sus cargos, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo a tomar el acuerdo de la suspensión o remoción del Contralor o la Contralora, y el Subcontralor o la Subcontralora, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República en cuanto al procedimiento seguido.

2. *Remitir, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que esta señale si cumple con lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y modificar la norma, según el procedimiento y los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
3. *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, de contar con el aval de la Contraloría General de la República para la modificación al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, que presente al plenario, en forma prioritaria, la propuesta de reforma de este reglamento para que se proceda a publicar en consulta a la comunidad universitaria.*
7. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-1210,

2. La propuesta se presentó en el dictamen CAUCO-DIC-17-011, del 4 de setiembre de 2017.

del 17 de noviembre de 2017. En ese oficio el máximo órgano contralor denegó, una vez más, la aprobación del reglamento de cita y se ordenó al Consejo Universitario remitir “*el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno*”. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-21-2018, del 10 de enero de 2018, informó al órgano contralor que la reforma del Reglamento se retomaría con carácter prioritario en el mes de febrero.

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por medio del oficio CU-191-2018, del 20 de febrero de 2018, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria una propuesta de reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, de conformidad con lo solicitado por la Contraloría General de la República y acorde a la *Ley General de Control Interno*.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria, en calidad de especialista en la materia, remitió una propuesta de reforma integral del Reglamento, a manera de insumo, para ser analizada en el seno de la Comisión. La propuesta incorporó modificaciones que corrigen las inconsistencias del Reglamento expresadas en los oficios de la Contraloría General de la República³, y ajustan la norma a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (OCU-220-2018, del 11 de mayo de 2018).
10. La Comisión estimó pertinentes las modificaciones incorporadas al Reglamento pues ellas cumplen lo solicitado por la Contraloría General de la República⁴, subsanan los vacíos mencionados por el máximo órgano contralor respecto a la *Ley General de Control Interno*, y, a la vez, coadyuvan en la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6223, artículo 10, del 25 de setiembre del 2018, acordó publicar en consulta la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 19-2018*, del 9 de octubre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 9 de octubre al 22 de noviembre de 2018. Durante este plazo se recibieron observaciones⁵ de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y del Instituto de Investigaciones Filosóficas, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.

3. Cabe señalar que incorpora observaciones realizadas por las personas encargadas del análisis del reglamento por parte de la Contraloría General de la República, con las cuales se sostuvieron reuniones.

4. Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

5. OAICE-3536-2018, del 19 de noviembre de 2018, y el Instituto de Investigaciones Filosóficas (página web del Consejo Universitario).

12. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo. En este sentido, se reenumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan cuatro nuevos artículos (25, 34, 37 y 40) y se ajusta la redacción en algunos casos; asimismo, se incorpora el tratamiento de género en todo el Reglamento. En cuanto a la estructura, la propuesta contempla seis capítulos⁶ en los que se modifica el nombre, orden y contenido respecto a la norma vigente. También, se eliminan los transitorios uno y tres, y se modifica el dos, al agregar un nuevo artículo que establece la vigencia y las derogatorias.

13. La Comisión analizó las observaciones remitidas por la comunidad universitaria a la luz de lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017, y estimó conveniente incorporar modificaciones a la propuesta publicada en consulta en los siguientes aspectos:

Artículo 5: inciso e), se modifica el término “instancias” por “entidades”; y en el artículo 22, el término “instancias” por “entidades y organizaciones”. Esto es conveniente ya que en algunos casos podría ser necesario el uso de normativa aplicable a entidades u organizaciones privadas como el *Código de Comercio*. Un ejemplo de ello es la Fundación UCR, que, aunque posee vínculos con la Institución, sus recursos no son de naturaleza pública.

Artículo 12: se establece la conformación de una comisión especial por parte del Consejo Universitario, que será la encargada de analizar el caso según lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y garantizar el debido proceso. Esta es una precisión de procedimiento en caso de ser necesario la remoción del cargo de las personas que ocupan los puestos de dirección. La inclusión de lo anterior se estimó conveniente para que exista una guía mínima en el Reglamento que señale cómo actuar en estos casos.

Artículo 13: en relación con la ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, se establece que el Consejo Universitario nombrará, de forma interina, a una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria, mientras se realiza el nombramiento definitivo. Lo anterior es pertinente ya que el concurso para el nombramiento definitivo podría llevar un periodo de tiempo indeterminado, por lo cual es necesario establecer un grado de estabilidad y, disponer de una persona que conozca el trabajo y la naturaleza de esa oficina, cuyas labores son muy técnicas y especializadas, de manera que no se afecte el funcionamiento ni la gestión realizada.

Artículo 45: en cuanto a los convenios, contratos e instrumentos similares, se establece la potestad de fiscalización de la Oficina de Contraloría Universitaria, aun

6. Véase anexo N.º 1.

cuando ello no se especifique en el texto del instrumento jurídico. Esta inclusión se estimó pertinente ya que es concordante con las funciones que posee esa oficina en su ámbito de competencia y, a la vez, al establecerse de forma general, permite implementar el mecanismo que mejor se ajuste al caso en estudio.

14. La propuesta incorpora modificaciones específicas al reglamento vigente, que precisan ciertos aspectos en razón de las solicitudes efectuadas por la Contraloría General de la República, las que, igualmente, refuerzan las funciones desarrolladas por la Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de competencia y el adecuado ejercicio de la función de auditoría.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma integral al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta reforma integral se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 33-2018* del 21 de diciembre de 2018).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen referente a la evaluación de la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (CEO-DIC-18-003).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:
 1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.*
- (...).
2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:
 - En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, quien pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala

expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.

- Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.
- No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
- El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.
- Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
- Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
- La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.
- Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.
- En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación

administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.

- Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al Estatuto Orgánico, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido *ad casum* por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.
- 3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.
- 4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
- 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- 6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria 33-2017*, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad 2199*, del 27 de setiembre de 2017.
- 7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decanato del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los

artículos 41, inciso c); 122 E, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.

8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.

10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:

- Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
- El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La excusa es el recurso procesal que

- faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la recusación es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.
- En caso de que un órgano o funcionario de la Administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
 - La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.
 - El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
 - Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.
11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario que se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:
- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
 - El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues si el rector asumiera la competencia sería “avocación” y no subrogación.
 - En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector, se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
 - El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subroge la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.
12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).
13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden

político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁷.

14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*⁸.
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, “*las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas*”.
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subrogue la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores⁹ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este¹⁰, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva¹¹, de manera que, jerárquicamente, ninguno de

7. **Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

8. (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

9. Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.

10. Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.

11. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.

los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.

19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subrogue el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse¹².
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*, que será el complemento a esta modificación estatutaria.

12. Artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece, de aplicación analógica a la UCR, que *en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia*.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la siguiente modificación a los artículos 41, inciso c); 48; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: (**Nota del editor**: Esta segunda consulta se publicó en la página 30 de la edición 2262 del Semanario *Universidad* del 6 al 12 de febrero de 2019).

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 41.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 41.- (...)</p> <p>c) <u>En caso de impedimento o recusación para que el rector conozca determinado asunto, el director o directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>ch bis) <u>En caso de impedimento o recusación para que el vicerrector conozca determinado asunto, el rector o rectora se subrogará el conocimiento y resolución de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el decano conozca determinado asunto, el vicedecano deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director conozca determinado asunto, el subdirector deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al decano el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director de la Sede conozca determinado asunto, el subdirector de la Sede deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al rector el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el decano del Sistema de Estudios de Posgrado conozca determinado asunto, el vicedecano deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector.</u></p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director de centro o instituto conozca determinado asunto, el subdirector deberá sustituirlo, y en caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector de Investigación, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.	El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.
<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. Propuesta del Ing. Marco Vinicio Calvo para adecuar el nombramiento de la persona representante de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario al mes de enero de cada año, de acuerdo con lo establecido en la sesión N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013. Los nombramientos iniciarán su periodo de dos años a partir del 1.º de enero del año correspondiente (PM-DIC-18-026).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En las sesiones N.º 5712, artículo 11, del 4 de abril de 2013, y N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013, la Dra. Rita Meoño Molina y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembros en ese entonces de este Órgano Colegiado, presentan el dictamen PM-DIC-13-002, sobre la fecha de nombramiento y conclusión de funciones de los miembros del Consejo Universitario. El plenario llegó al acuerdo de:
 1. *Adecuar el nombramiento de los miembros que ingresarán al Consejo Universitario, de tal forma que en el 2013 y en el 2016, comprenda los siguientes periodos:*

Del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2017

Del 16 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Los nombramientos posteriores a estos iniciarán su periodo de cuatro años a partir del 1.º de enero del año correspondiente.
 2. *Solicitarle al Tribunal Electoral Universitario que tome las medidas necesarias para ajustar las fechas*

del proceso en la próxima elección de miembros del Consejo Universitario.

2. En la sesión N.º 6190, artículos 4a y 4b, del 31 de mayo de 2018, se presentó el dictamen PM-DIC-18-017, elaborado por el Ing. M.B.A. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU), con la propuesta de anulación del dictamen PM-DIC-17-015, para eliminar los incisos g) de los artículos 13 y 14, y el e) correspondiente al artículo 24, del *Estatuto Orgánico*. Se aprueba el pase para la conformación de una comisión especial, integrada por el M.B.A. Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la Dra. Teresita Cordero Cordero, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, una persona representante de FECOPROU y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora (coordinadora).
3. La Comisión Especial quedó integrada por el M.B.A. Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la Dra. Teresita Cordero Cordero, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, el Ing. Fernando Silesky Guevara¹³.
4. En la sesión N.º 6228, artículo 6, del 11 de octubre de 2018, la Comisión Especial presentó el dictamen CE-DIC-18-007, del 3 de setiembre de 2018, en el cual se solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico iniciar el proceso establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, el inciso e) del artículo 24, y el artículo 25.

13. Oficio FCPR-55-JUN-2018, del 27 de junio de 2018.

5. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico* en el inciso e), con respecto a la integración del Consejo Universitario, contempla la representación de los Colegios Profesionales de la siguiente manera:

(...)

e) *Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica (...).*

6. Los colegios profesionales tienen una representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa. Asimismo, la FECOPROU cuenta con una persona representante ante el Consejo Universitario.

7. En el oficio OJ-853-2017, el Dr. Luis Baudrit, director de la Oficina Jurídica señala: *La incorporación de un representante de esa Federación no es arbitraria, pues responde a dos razones concretas. En primer lugar, con dicha incorporación la Universidad garantiza al sector profesional el derecho de voz y voto en la toma de decisiones, competencia de ese Consejo. Como se sabe, uno de los propósitos de la Universidad de Costa Rica es la formación de profesionales en todos los campos (artículo 5, inciso c) del Estatuto Orgánico, de forma que una representación del sector profesional cobra total pertinencia. En segundo lugar, no es cualquier profesional quien puede ser designado para dicho puesto. El Estatuto Orgánico establece un requisito sustancial, a saber, que el designado sea graduado de la Universidad de Costa Rica, por lo que con este representante se tiene, de alguna manera indirecta, una representación de los graduados universitarios. Es significativo que sea el único miembro del Consejo Universitario que obligatoriamente deba ser graduado de esta alma mater.*

8. Quienes se integran al Consejo Universitario por parte de los colegios profesionales y con vínculo en la Universidad de Costa Rica, lo hacen cuando el segundo ciclo ya está muy avanzado, lo cual ocasiona dificultades a la persona que ingresa, porque tiene que dejar las actividades académicas que ha venido desarrollando regularmente.

9. De igual forma, se ven afectadas las personas de los colegios profesionales que concluyen el periodo como miembros del Consejo Universitario, quienes tienen problemas para retomar los cursos, debido a que estos son impartidos por otros profesores con nombramiento interino, y el proceso de trabajo de los estudiantes.

10. Asimismo, la condición personal después de concluir las labores en el Consejo Universitario representa un esfuerzo particular para retomar toda una actividad académica y los cursos, que, en principio, no han sido organizados ni planeados, debido a que la gestión concluye avanzado el segundo ciclo lectivo.

11. El ingreso y salida de los miembros de los colegios profesionales al Consejo Universitario en agosto, con un vínculo con la Universidad de Costa Rica, genera inconvenientes de orden académico-administrativo, toda vez que las labores docentes y académico-docentes deben ser interrumpidas a mitad del II ciclo lectivo, lo cual puede afectar a grupos de estudiantes, el funcionamiento del propio Órgano Colegiado y la Institución en general.

12. Un ajuste en el calendario de ingreso y salida del miembro de los colegios profesionales al Consejo Universitario generaría mayor conveniencia institucional, eliminaría la práctica antes mencionada y permitiría hacer coincidir este proceso de cambio en el Órgano Colegiado, con el inicio del I ciclo lectivo y los diferentes procesos académico-administrativos de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

1. Adecuar el nombramiento de la persona representante de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, para que inicie en el mes de enero del año correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sesión N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013. Los nombramientos iniciarán su periodo de dos años a partir del 1.º de enero del año 2022.
2. La persona que represente a los colegios profesionales ante el Consejo Universitario que inicia el 29 agosto de 2019, estará hasta el 31 de diciembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder a la juramentación de la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito.

ARTÍCULO 11. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a juramentar a la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito, por el periodo del 1.º de febrero de 2019 al 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO 12. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, suspende la presentación del análisis preliminar de proyectos de ley, con el fin de continuarla en una próxima sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora *a. i.*
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6247

Celebrada el jueves 13 de diciembre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6259 del jueves 28 de febrero de 2019

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6228, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Agradecimiento a la Dra. Teresita Cordero Cordero; negociación de convenios con la Caja Costarricense de Seguro Social; Informe bienal del M.Sc. Carlos Méndez Soto, representante del Área de Ciencias Agroalimentarias; Informe bienal del Lic. Warner Cascante Salas, representante del sector administrativo, correspondiente al periodo 2016-2018; Informe de la Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, al finalizar su gestión como representante estudiantil ante el Consejo Universitario; e Informe bienal de la Dra. Teresita Cordero Cordero, representante del Área de Ciencias Sociales, correspondiente al periodo 2016-2018

ARTÍCULO 3. Informes de las personas coordinadoras de comisiones, correspondientes al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2018.

Las señoras y los señores miembros coordinadoras y coordinadores de comisiones permanentes presentan los informes semestrales sobre el estado de los asuntos a su cargo, de conformidad con el artículo 40 inciso k) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 4. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, continúa con la presentación del análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** autorizar a la Dirección del Consejo Universitario para que realice las consultas especializadas del documento *Análisis preliminar del proyecto de ley*. Asimismo, aquellos miembros que deseen incorporar alguna consulta, se la envíen por correo electrónico para que se proceda de conformidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen para anular el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N.º 4112, en relación con las disposiciones en torno a carreras propias, carreras desconcentradas y carreras descentralizadas en las Sedes Regionales (CDP-DIC-18-005).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6071, artículo 3, del 6 de abril de 2017, se declaró el 2018 como *Año de la Regionalización Universitaria*, en conmemoración de los 50 años de haberse iniciado el proceso de regionalización de la educación superior pública.
 2. En la sesión N.º 6175, artículo 2, del 10 de abril de 2018, el Consejo Universitario acordó que la Comisión de Docencia y Posgrado dictamine acerca de: *Anular el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N.º 4112, en relación con las disposiciones en torno a carreras propias, carreras desconcentradas y carreras descentralizadas en las Sedes Regionales*.
 3. En abril del presente año se celebró el Primer Congreso de Regionalización de la Universidad de Costa Rica, en el cual se acordó la propuesta sobre descentralización y desconcentración de carreras (oficio S-D-1212-2018, del 31 de mayo de 2018). Propuesta que solicita revisar el concepto de carreras desconcentradas actual por prolongar una relación inadecuada centro-periferia. Entre las razones de dicha solicitud, se citan que no se incorpora un procedimiento expedito para convertir las carreras desconcentradas en descentralizadas; por otra parte, las Sedes Regionales mantienen una oferta mayoritariamente desconcentrada, condición que en algunas carreras supera las cuatro décadas, lo que conlleva una suerte de subordinación académica total, así como la imposibilidad de sacar plazas a concursos y generar proyectos de investigación y acción social; todo lo cual desvirtúa la verdadera esencia de la Universidad y debilita la regionalización como un todo¹.
 4. La Comisión de Docencia y Posgrado se reúne con representantes de Centro de Evaluación Académica (CEA), quienes señalan la necesidad de ordenar los procesos que llevan las carreras en las Sedes Regionales, con miras a las nuevas exigencias de acreditación de las carreras en el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), sobre aquellas carreras que están vinculadas con convenios entre las Sedes Regionales, pues, para acreditar o reacreditar las actuales carreras, estas, en el futuro, deben hacerse de forma mancomunada o separada.
 5. Se conoce el informe sobre la oferta académica desconcentrada enviada por la Vicerrectoría de Docencia (junio de 2018), el cual refleja los diferentes aspectos de la
1. *Hacia la descentralización de carreras: un camino vinculante*, mayo de 2018. Presentada ante I Congreso de Regionalización de la UCR, realizado del 17 al 20 de abril de 2018, en el contexto del 50 aniversario de la Regionalización.

oferta académica que se imparte en las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. El informe concluye que si bien la oferta académica desconcentrada y descentralizada en las Sedes Regionales presenta inconsistencias con respecto al cumplimiento de requisitos, la Vicerrectoría de Docencia ha iniciado los esfuerzos institucionales para garantizar el debido asesoramiento académico, administrativo y legal, a fin de regular los procesos de las carreras desconcentradas y descentralizadas.

6. La Comisión de Docencia y Posgrado se reúne en junio del presente año con representantes de la Sede Regional de Occidente. En dicha reunión se reconoce que los conceptos del acuerdo de 1995 están mal formulados; estos se aplican a entes o instituciones de la Administración Pública y no a programas académicos o a carreras universitarias. Hay resoluciones de la Procuraduría General de la República sobre este tema, pero referidas a instituciones de la administración central y los niveles de subordinación entre ellas.
7. La Comisión de Docencia y Posgrado acuerda conformar una subcomisión integrada por representantes de varias direcciones de unidades académicas, que coordinan carreras desconcentradas en las Sedes Regionales, para que elabore una propuesta de acuerdos, cuyo objetivo permita derogar el acuerdo del artículo 7 de la sesión N.º 4112 del 31 de mayo de 1995, y que responda a la vez a las actuales necesidades de las carreras con planes de estudio en las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica.
8. El grupo de apoyo de la Comisión de Docencia y Posgrado estuvo integrado por los señores Alfredo Chirino Sánchez y Andrei Cambronero, Facultad de Derecho; señora Marilú Rodríguez, Sede Regional de Guanacaste; señor Alex Murillo, Sede Regional del Atlántico; señor Francisco Rodríguez, Sede Regional de Occidente; señor Eldon Caldwell, Escuela de Ingeniería Industrial; señora Teresita Ramellini, Escuela de Psicología; señora Flora Salas, Centro de Evaluación Académica, y los miembros de la Comisión de Docencia y Posgrado: señoras Teresita Cordero, Madeline Howard, señores Marco Vinicio Calvo y Miguel Casafont, miembros del Consejo Universitario, y la señora Marlen León, representante de la Rectoría.
9. El grupo de apoyo de la Comisión de Docencia de Posgrado presenta a la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario la propuesta final para modificar el acuerdo del artículo 7 de la sesión N.º 4112, del 31 de mayo de 1995, relacionado con las figuras de carreras propias, descentralizadas y desconcentradas en las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Propuesta que cuenta con seis acuerdos: uno, centrado en derogar el acuerdo del artículo 7, sesión N.º 4112, del 31 de mayo de 1995; un segundo acuerdo, relacionado con la creación de las figuras

de carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales, las cuales sustituirán las definiciones que se derogarían de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995.

Un tercer acuerdo señala que, a partir de la vigencia de los acuerdos 1 y 2, las carreras que se encuentren descentralizadas se constituirán en carreras con planes de estudio consolidados.

Un cuarto acuerdo contempla que las carreras con planes de estudio desconcentrados, impartidas de manera continua en las Sedes Regionales y en el Recinto de Golfito por diez años o más, podrán tramitar concursos en propiedad aprobados por la asamblea de la unidad académica hasta el 1.º de diciembre de 2018.

Un quinto acuerdo establece que, a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de los presentes acuerdos, se concede un periodo de tres años calendario para que los planes de estudio bajo la definición de carreras desconcentradas que se imparten en las Sedes Regionales permanezcan en esa condición.

Finalmente, un sexto acuerdo solicita a la Comisión de Docencia y Posgrado la elaboración de una propuesta de reglamento al Consejo Universitario, el cual regirá el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

10. La Vicerrectoría de Docencia, conjuntamente con las unidades académicas involucradas, las Sedes Regionales y el Recinto de Golfito, realizó un proceso sistemático de seguimiento de los acuerdos de desconcentración de las diferentes carreras, y firmaron, entre sí, la totalidad de las cartas de entendimiento que dan sustento a esa desconcentración.

ACUERDA

1. Derogar el acuerdo del artículo 7, sesión N.º 4112, del 31 de mayo de 1995, relacionado con las figuras de carreras propias, descentralizadas y desconcentradas en las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica.
2. Crear las figuras de:
 - Carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales, en las siguientes unidades académicas: facultades no divididas en escuelas, escuelas, sedes y Recinto de Golfito, que sustituirán las definiciones derogadas en el acuerdo del artículo 7, sesión N.º 4112, del 31 de mayo de 1995, que se entenderán de la siguiente manera:
 - 2.1. Carreras con planes de estudio consolidados
Son aquellas carreras cuyos planes de estudio conducen a la obtención de un grado académico o

titulación cuando corresponda, las cuales se imparten en las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, cuyas condiciones básicas responden a:

- a) aquellos planes de estudio creados por iniciativa de una o más unidades académicas.
- b) planes de estudio que se hayan impartido por diez años o más, y que por decisión de al menos una de las asambleas de las unidades académicas involucradas se consoliden.

2.2. Carreras con planes de estudio temporales

Son aquellos planes de estudio que se ofrecen por una o más promociones o un tramo de la carrera en otra unidad académica, las cuales permiten atender necesidades de formación profesional en una determinada región o población, bajo la responsabilidad conjunta de las asambleas de las unidades académicas involucradas.

En aquellas carreras con planes de estudio temporales que se hayan impartido por diez años, las unidades académicas involucradas deberán decidir si se consolidan o se cierran.

Las carreras con planes de estudio consolidados y temporales deben cumplir la normativa institucional para asegurar la excelencia académica, la pertinencia y la calidad.

3. Denominar las carreras que se encuentren descentralizadas como carreras con planes de estudio consolidados, a partir de la aprobación de los acuerdos N.ºs 1 y 2.
4. Autorizar las carreras con planes de estudio desconcentrados impartidos de manera continua en las Sedes y el Recinto de Golfito, por diez años o más, a tramitar concursos en propiedad aprobados por la asamblea de la unidad académica hasta el 1.º de diciembre de 2018.
5. Conceder un periodo de tres años calendario a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de los presentes acuerdos para que los planes de estudio bajo la definición de carreras desconcentradas que se imparten en las Sedes Regionales permanezcan en esa condición.
6. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente en febrero de 2020 una propuesta de reglamento ante el Consejo Universitario, el cual regirá el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero propone una modificación en el orden del día para recibir la visita de representantes de la Asociación de Estudiantes de la carrera en Marina Civil.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir la visita de Yeison Mora Díaz y Brissa Esquivel Méndez, representantes de la Asociación de Estudiantes de la carrera en Marina Civil.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la visita de Yeison Mora Díaz y Brissa Esquivel Méndez, representantes de la Asociación de Estudiantes de la carrera en Marina Civil, quienes se referirán a diversos asuntos de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, relacionados con la toma de la Sede Regional del Caribe.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora *a. i.*
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.